



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00023-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP  
DEMANDADO: ADRIANA VIVAS ARÉVALO

Tibirita, Cund., mayo diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado judicial la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP, instaura demanda EJECUTIVA con el fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 92912204 base de la ejecución; no obstante, revisado el libelo se advierte la demanda presentada, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales, habida cuenta que:

**1. Con relación a los hechos:**

- 1.1 De la lectura del cuerpo del pagaré referido en precedencia, la respectiva carta de instrucción y el formulario de solicitud única de vinculación y productos, se extrae que la demandada se obligó a pagar el capital de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), recibido en calidad de mutuo, en 60 cuotas mensuales, situación que no se pone de presente en los hechos del libelo de la demanda, y que se debe precisar de tal manera que se ajuste a la actualidad de la obligación, clasificando y numerando cada hecho.
- 1.2 En el hecho primero, no se precisa cuándo fue diligenciado el pagaré en blanco.
- 1.3 Se debe puntualizar en el hecho segundo la fecha desde la cual la ejecutada incurrió en mora.
- 1.4 También se infiere de lo peticionado y lo aducido en el hecho quinto que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria; sin embargo, no es claro para el Despacho desde que fecha se hace uso de la misma, si es desde el 5 de abril de 2022, o esa data corresponde a la constitución en mora, lo que debe aclararse, de conformidad con lo que dispone el inciso 3° del Art. 431 del C. G. P.

Por tanto, deben hacerse las aclaraciones y correcciones correspondientes, debiendo presentarse los hechos debidamente consolidados y de la forma como lo impone el artículo 82 No. 5° del C.G. del P., al igual que el art. 431 ibídem.

2. Frente a las **pretensiones**, una vez determinada la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, deben solicitarse de

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00023-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP  
DEMANDADO: ADRIANA VIVAS ARÉVALO

forma separada las cuotas vencidas y no pagadas, y las del capital acelerado, lo cual no se hace en el líbello, de allí que deben aclararse las pretensiones presentando por separado todas y cada una de las cuotas vencidas, sus intereses, y el capital acelerado (Núm. 4 del art. 82 ejusdem).

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 numerales 4° y 5° del C.G.P., así como el 431 inciso 3°, y en aplicación del artículo 90 No. 1° y 2° del Estatuto General del Proceso, se dispondrá inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 del 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda EJECUTIVA presentada actuando por conducto de apoderado judicial por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP en contra de ADRIANA VIVAS ARÉVALO, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Jorge Alberto Angee Roa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765b782b45d049549e3849151b812fe9425327833fc33c5e0051844c513f070b**

Documento generado en 19/05/2023 04:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**